CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2012-5620 *Orden GAN/19/2012, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2012 de las ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas reconocidas en Cantabria.*

Al amparo de cuanto establece la Ley 8/2003, de 4 de abril, de Sanidad Animal, y el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante los últimos años se ha producido un notable incremento en el número de Agrupaciones de Defensa Sanitaria reconocidas en Cantabria, habiéndose incorporado un nutrido grupo de explotaciones a la ejecución de los programas sanitarios regulados por esta normativa.

Las citadas ayudas tienen por finalidad contribuir a la consecución del objetivo fundamental de estas Agrupaciones, esto es, la mejora cuantitativa y cualitativa de las producciones ganaderas, mediante la implantación de un programa sanitario comun orientado a conseguir un elevado nivel sanitario en las explotaciones. Por su propia naturaleza, resulta esencial para la consecución de los objetivos perseguidos, la continuidad en la ejecución de las actuaciones sanitarias desarrolladas en este ámbito.

En este contexto, resulta oportuno el mantenimiento de la presente línea de ayudas, de acuerdo con las premisas de lo dispuesto en el Real Decreto 784/2009 de 30 de abril, por el que se establece las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Estas ayudas suponen la adopción de medidas para la prevención y erradicación de enfermedades que figuran en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2.006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001. Así, en el artículo 10 del citado Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, se establece: "Las ayudas destinadas a compensar a los agricultores por los costes derivadas de la prevención y erradicación de enfermedades de los animales... serán compatibles con el Mercado Común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación del artículo 88".

Los beneficiarios finales de estas ayudas son la pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, si bien, de conformidad con la previsión contemplada en el artículo 10.1 b) del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, las ayudas se canalizan a través de las propias Asociaciones que son las que ejecutan la actividad subvencionable

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1- La presente Orden tiene por objeto establecer el régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante ADSG) reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la ejecución de un programa sanitario común y convocar las ayudas correspondientes al año 2012.

CVE-2012-5620

2- El objeto de las presentes ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas o actuaciones sanitarias.

3- Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, en particular en su articulo 10. El citado reglamento se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea" n.º 358 de 16 de diciembre de 2006.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1.- Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Orden las ADSG reconocidas en el territorio de Cantabria conforme lo dispuesto en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Asimismo, para tener la consideración de beneficiarios, las ADSG deberán:

a) Reunir los requisitos establecidos en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 13, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

b) Estar integradas por explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Artículo 3.- Requisitos

Para poder percibir las ayudas reguladas en esta Orden, las ADSG deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse reconocidas como ADSG antes de finalizar el plazo de presentación de solicitud de las ayudas de la correspondiente convocatoria anual y no haberse producido ninguna de las causas de retirada del reconocimiento previstas en el artículo 7 del Decreto 14/2005 de 3 de febrero.

b) Disponer de los servicios de, al menos, un veterinario responsable de desarrollar las funciones relacionadas con la aplicación del programa sanitario común, reconocido para este fin por la Dirección General de Ganadería, conforme a lo dispuesto en el Decreto 14/2005 de 3 de febrero por el que se regulan las agrupaciones de defensa ganaderas en la comunidad autónoma de Cantabria.

c) Disponer y ejecutar las actuaciones contempladas en el programa sanitario común establecido en el en el Anexo IV del Decreto 14/2005 de 3 de febrero, según la especie o especies animales que integren la Agrupación, y de acuerdo con el Anexo I de la presente Orden, que desarrolla los contenidos mínimos establecidos.

d) Haber realizado todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa estatal en el marco de los programas nacionales de erradicación o por la normativa autonómica en aquellos otros programas establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la especie animal de que se trate.

e) En el caso de las ADSG apícolas, las colmenas deberán estar identificadas y en asentamientos registrados conforme lo dispuesto en el Decreto 87/2007 de 19 de julio de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria.

f) En caso de ADSG beneficiarias en convocatorias de ayudas anteriores a la presente convocatoria, en la última convocatoria en que hayan sido beneficiarias deberán haber justificado al menos el 60% de la ayuda concedida mediante la resolución correspondiente.

CVE-2012-5620

Artículo 4.- Actuaciones subvencionables y cuantías.

1. Las ayudas irán destinadas a financiar la ejecución del programa sanitario común presentado por la ADSG conforme el apartado b), del artículo 3, comprendiendo los gastos derivados de:

a) Gastos del personal veterinario contratado por la ADSG para la ejecución del programa sanitario.

b) Gastos en material necesario para la recogida y envío de muestras para las enfermedades del programa sanitario y los de su analítica en el laboratorio.

c) Gastos en productos para profilaxis vacunal de las enfermedades incluidas en el anexo I de la presente orden.

d) Gastos en productos antiparasitarios y otros productos zoosanitarios cuya utilización forme parte del programa sanitario común del anexo I. Se excluyen los gastos en productos para tratamiento frente a la Varroa, que se encuentran incluidos en las ayudas para la lucha contra la varroasis en el marco del Real Decreto 519/1999 de 26 de marzo por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

e) Gastos en productos para la limpieza, desinfección y desinsectacion de instalaciones ganaderas y medios de transporte.

f) El sacrificio o destrucción de los animales o colmenas enfermos o sospechosos de estarlo, salvo en el caso de Paratuberculosis.

g) La eliminación de residuos de medicamentos de las explotaciones ganaderas..

h) Operaciones de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización en las explotaciones.

i) Implementación de sistemas informáticos para la gestión del programa sanitario común.

j) Operaciones de limpieza, desinfección y desinsectación de los vehículos de transporte animal.

k) Gastos derivados de la realización de los cursos de formación sanitaria incluidos en el programa sanitario común.

l) Gastos derivados de la aplicación de medidas de bioseguridad en las explotaciones.

2. A estos efectos podrán tener tal consideración las actuaciones del programa sanitario que se ejecuten por la ADSG con posterioridad al 30 de septiembre de 2011 y antes del 1 de octubre de 2012.

3. La cuantía máxima de la ayuda será como máximo el cien por cien del importe del presupuesto presentado por la ADSG solicitante y se otorgará en función del nº de ganaderos y censos de animales integrantes de la agrupación, contabilizados en el último día hábil de presentación de solicitudes con el limite máximo de la cuantía del gasto presupuestado y justificado financiable conforme a lo dispuesto en el punto 1 del presente artículo, de acuerdo con los siguientes importes:

a) Para las ADSG de la especie bovina:

- 300 euros por explotación asociada.
- 8 euros por cada bovino mayor de 12 meses.

b) Para las ADSG de la especie equina:

- 30 euros por cada equino mayor de 24 meses.

c) Para las ADSG apicolas:

- 100 euros por explotación.
- 5 euros por colmena.

d) Para las ADSG de las restantes especies:

- 300 euros por explotación.

CVE-2012-5620

4.- En el caso de las ADSG apícolas, se contabilizará el censo de colmenas que figure declarado en REGA en el último día hábil de presentación de solicitudes.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1.- Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizando las solicitudes según los criterios de prelación establecidos en el punto 2, con un máximo de 100 puntos.

2.- La valoración de las solicitudes de las ADSG se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

a) Valoración global:

- Serán prioritarias aquellas ADSG que agrupen un mayor nº de explotaciones y ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 50 puntos: 40 en función del nº de animales y 10 en función del nº de explotaciones:

- Los 40 puntos que se asignan en función del censo ganadero se repartirán mediante una regresión lineal en la que los 40 puntos se asignarán a la ADSG con mayor n.º de animales ponderándose según la especie de acuerdo con lo siguiente:

- 1 Bovino mayor de 12 meses = 1 equino mayor de 24 meses = 6 ovinos o caprinos mayores de 6 meses.

- Los 10 puntos asignados correspondientes al número de explotaciones se asignarán en función de una regresión lineal en la que la ADSG con mayor nº de explotaciones recibirá 10 puntos.

- Se valorarán con hasta 20 puntos las ADSG en función del nº de veterinarios encargados de la aplicación del programa: asignándose 5 puntos por cada veterinario del que disponga la ADSG para el desarrollo del programa sanitario, acreditado de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 6.2 apartado c).

b) Valoración autonómica: se complementará con hasta 20 puntos el criterio de valoración basado en el nº de animales y con hasta 10 puntos el criterio basado en el nº de explotaciones. Se asignará 20 puntos adicionales a la ADSG con mayor censo de animales y 10 adicionales a la ADSG con un mayor nº de explotaciones, asignándose los puntos al resto de ADSG con el criterio establecido para la valoración global.

3.- La cuantía máxima a distribuir entre las ADSG reconocidas de la especie apícola será de 18.000 Euros.

En el caso de que las solicitudes de ayuda superen el mencionado importe, se procederá al prorrateo entre las entidades solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del presente artículo.

En el caso de que las solicitudes no cubrieran la cuantía de 18.000 Euros, el importe excedente será distribuido entre el resto de ADSG solicitantes de otras especies.

4.- Si la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente se prorrateará entre los solicitantes, excluyendo del prorrateo a las ADSG de la especie apícola. De esta manera, el importe global máximo una vez descontado el correspondiente a ADSG solicitantes de la especie apícola, se distribuirá entre las ADSG solicitantes distintas de las anteriores, en función de la puntuación total obtenida en el cómputo específico de cada ADSG de acuerdo con lo siguiente:

Cada ADSG percibirá el importe mínimo ("Im") resultante de la siguiente formula:

Im = (Cn x P) / Ctotal x 0.9

CVE-2012-5620

Siendo:

- "Cn" la cuantía máxima de la ayuda a percibir por cada ADSG en función de los importes establecidos en el apartado 3 del articulo 4º de la presente orden.

- "Ctotal"el sumatorio de las Cn de las ADSG solicitantes excluidas las ADSG apícolas

- "P" la disponibilidad presupuestaria excluidas las ADSG apicolas.

El 10% restante se prorrateará entre las ADSG solicitantes, excluidas las ADSG apícolas, en función de la puntuación obtenida con el límite de la cuantía "Cn" correspondiente a cada ADSG, de modo que a la ADSG que ha obtenido la mayor puntuación se le asignará el importe existente hasta su "Cn" y el remanente a la siguiente en puntuación con el mismo limite y así sucesivamente hasta agotar el presupuesto.

5. El mismo procedimiento descrito en el apartado anterior se aplicará para el prorrateo en las ADSG apícolas en el caso de que las solicitudes de ayudas superen su cuantía máxima a distribuir.

6. En ningún caso el importe total correspondiente a una ADSG podrá superar el establecido en el artículo 4.3.

Artículo 6.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del CIF de la agrupación.

b) Programa sanitario común a desarrollar en el año de solicitud de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo tercero, firmado por el/los veterinarios responsables y el Presidente de la ADSG, según modelo establecido en anexo III para la especie bovina y en anexo IV para el resto de las especies.

c) Documento que acredite la relación contractual entre la entidad asociativa y el/ los veterinarios responsables, así como sus datos completos: nombre y apellidos, NIF, nº colegiado, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En dicho documento se establecerá en sus cláusulas que el motivo del contrato es el diseño, desarrollo y ejecución, en las explotaciones de la ADSG, del programa sanitaria aprobado para el año en que se solicite la ayuda.

d) Certificación de titularidad de cuenta bancaria a favor de la agrupación (Ficha de terceros).

e) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del Anexo V. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

f) Relación de explotaciones integrantes de la ADSG en el momento de la solicitud, firmada por titular o representante de cada explotación y por el representante de la ADSG, según anexo XIII. Una determinada explotación ganadera podrá figurar exclusivamente en la relación de explotaciones correspondiente a una ADSG que concurra a la presente convocatoria. En

CVE-2012-5620

caso de figurar incluida en la relación de explotaciones presentada por más de una ADSG, se tendrá únicamente en cuenta en la ayuda correspondiente a la ADSG en que la relación de ganaderos presente la última fecha, entendiéndose que todas las anteriores han sido revocadas.

g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según anexo XVI.

h) Memoria económica elaborada y firmada por el veterinario de la ADSG o responsable del servicio técnico veterinario de la ADSG si hubiera más de uno, con el visto bueno del Presidente de la ADSG, consistente en un presupuesto detallado de gastos previstos por la ADSG para la ejecución del programa desglosados de acuerdo con los conceptos establecidos en el artículo 4. 1.

i) Documentación acreditativa de la condición de PYMES de las explotaciones integradas en la ADSG de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, consistente en la declaración responsable del titular de cada explotación, según modelo del anexo XVIII.

3. Recibidas las solicitudes, se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen los requisitos señalados en el artículo 3. Si se apreciara alguna omisión o error en la solicitud, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en dicho sentido.

4. El plazo de presentación de solicitudes para las ayudas correspondientes al año 2012 será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 7.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden para el año 2012 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.772 contenida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2012, por un importe total máximo de 350.000 €.

Artículo 8.- Instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. La propuesta de resolución se elevará al órgano competente, a través del órgano instructor, por un Comité Técnico, compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, el Jefe de la Sección de Alerta Sanitaria Veterinaria y Epidemiovigilancia y un funcionario adscrito a dicho Servicio, nombrado por el Director General de Ganadería.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento se adoptará y notificará por la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural o por el Consejo de Gobierno, según corresponda, en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar la finalización del procedimiento será de seis meses a contar desde la publicación de esta orden. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La notificación de la finalización del procedimiento se realizará de forma individualizada al interesado.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito

CVE-2012-5620

presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

4. Contra la resolución del procedimiento se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo será de tres meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, si la resolución fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 9.- Justificación y entrega de la subvención.

1. Las ayudas concedidas se liquidarán una vez presentados los justificantes de haber realizado el programa sanitario.

2. Para percibir el importe de la subvención concedida, las ADSG beneficiarias deberán presentar, antes del 1 de octubre de 2012, la documentación que a continuación se indica, relativa a la ejecución del programa sanitario común en relación con el presentado en el momento de la solicitud:

I) Memoria Anual de la realización del programa sanitario, suscrita por el presidente de la Agrupación y el/ los veterinarios responsables de la ADSG, en relación a las actuaciones efectuadas, según modelo del anexo VI en el caso de ADSG de la especie bovina o anexo VII en el caso de ADSG de otras especies.

II) Justificantes de las actuaciones efectuadas:

a) Certificado del / de los veterinarios contratados para la aplicación del programa en el que conste la relación de las explotaciones de la ADSG que han cumplido íntegramente el programa sanitario.

b) Originales o fotocopias compulsadas de las encuestas de bioseguridad efectuadas en cada una de las explotaciones de acuerdo con el modelo establecido en el anexo XI, o bien en el anexo XII en caso de explotaciones apícolas.

c) Actas, según modelo del anexo VIII, de los cursos de formación efectuados acompañada de las hojas de firmas de los asistentes, suscrita por al menos un veterinario encargado de la aplicación del programa y el presidente o secretario de la Agrupación.

d) Resumen anual de resultados del programa sanitario en cada una de las explotaciones según modelo del anexo IX para ADSG de bovino y anexo X en el caso de ADSG de otras especies, firmado por al menos uno de los veterinarios responsables de la ADSG.

e) Copia compulsada de boletines de resultados de análisis solicitados en laboratorios distintos del Servicio de Laboratorio y Control de la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

III) Autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cum-

CVE-2012-5620

plimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo del Anexo V. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

IV) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en relación al presupuesto de gastos previsto en el momento de presentación de la solicitud, acompañada de las facturas de los gastos efectuados, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. La factura vendrá con sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Las nóminas vendrán igualmente acompañadas del resguardo de la transferencia bancaria a favor del trabajador. Todos los justificantes de gastos superiores a 600 vendrán acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.

3. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

4. La Dirección General de Ganadería podrá efectuar las inspecciones oportunas al objeto de verificar que la inversión efectuada es acorde a lo dispuesto en la presente Orden.

5. De la certificación de pago de la ayuda se detraerá la cantidad de ayuda correspondiente a todas aquellas explotaciones por las que se concedió ayuda en las que se detecte que no han cumplido íntegramente el programa sanitario, una vez examinada la documentación indicada en el apartado 2 del presente artículo, los resultados de los análisis laboratoriales y las inspecciones efectuadas.

En ningún caso se abonará cantidad alguna por las explotaciones incluidas en el certificado del apartado 2.II. a) que no hayan sido incluidas en el anexo XIII de la solicitud de ayuda.

6. Los beneficiarios tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

Artículo 10.- Modificación de la resolución de concesión de la ayuda

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas podrán dar lugar a la modificación de resolución de concesión.

2. Independientemente de lo establecido en el artículo 9.5, los incumplimientos parciales en la ejecución del programa sanitario recogidos en el presente apartado darán lugar al inicio de un expediente de modificación de la resolución de concesión, cuya instrucción y resolución seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8, dando necesariamente audiencia a los interesados.

3. Serán incumplimientos parciales del programa sanitario los siguientes:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente respecto a la gestión del libro de registro de tratamientos medicamentosos, y en concreto de consignar en los mismos los tratamientos que se apliquen en la ejecución del programa sanitario de la agrupación.

b) Incumplimiento en la aplicación del programa de control de parásitos internos y externos establecido en el programa sanitario de la agrupación.

CVE-2012-5620

c) Incumplimiento de las pautas de vacunación frente a las enfermedades objeto de control del programa sanitario de la agrupación, de acuerdo con las especificaciones del laboratorio fabricante de la vacuna.

d) Incumplimiento del programa mínimo de formación.

Los incumplimientos descritos en los anteriores puntos a, b y c, originarán una modificación de la resolución de concesión de la ayuda, que consistirá en una reducción de un 10% sobre el total de la ayuda concedida a la ADSG, por cada explotación certificada en la que se detecte incumplimiento. En caso de que para una ADSG se detecten varios incumplimientos en una misma o en varias explotaciones certificadas, se incrementará sucesivamente en otro 10% en función del número de incumplimientos.

El incumplimiento descrito en el punto d, originará asimismo una modificación de la resolución de concesión de ayuda, que consistirá en una reducción del 10% sobre el total de la ayuda concedida por el incumplimiento del programa en un 50%, que podrá ser acumulable, en su caso, a las reducciones indicadas en el párrafo anterior.

4. La certificación de pago recogida en el artículo 9.5 no podrá superar la cantidad final de la ayuda concedida que resulte una vez aplicadas las reducciones de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del presente artículo. En caso de que la certificación indicada anteriormente supere la ayuda final concedida que le correspondería tras la aplicación de las reducciones, se suspenderá el pago de la diferencia en tanto no se resuelva el expediente de modificación de la ayuda inicialmente concedida.

Artículo 11.- Obligaciones de las explotaciones.

1. Los titulares de las explotaciones incluidas en las ADSG que concurran a la presente línea de ayudas se comprometen a la realización del programa sanitario establecido, a cumplir las obligaciones que para las explotaciones tal programa comporta, y en general a cumplir todas las obligaciones establecidas 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Expresamente asumen el compromiso de:

a) Comunicar al Servicio Técnico de la ADSG la incorporación de animales a su explotación. Realizadas las pruebas oportunas, no podrán ser incorporadas al rebaño los animales que resulten con resultados desfavorables a IBR gE, paratuberculosis, neospora y PI (BVD).

b) Los animales con resultados positivos a paratuberculosis y/o PI (BVD) deberán ser identificados y establecerse un plan para su eliminación de la explotación, teniendo como único destino su sacrificio en matadero directamente. En ningún caso podrán salir de la explotación con destino a otras explotaciones de reproducción, centros de concentración, ferias, exposiciones y mercados de ganado, instalaciones de operadores comerciales o pastos comunales.

c) Los titulares de las explotaciones prestan su consentimiento expreso para que la Dirección General de Ganadería proceda a la comunicación de los datos relativos a los animales pertenecientes a sus explotaciones a la ADSG correspondiente, quien se hace responsable asimismo, en cuanto le corresponde, del pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 12.- Seguimiento y control subvencional.

Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

CVE-2012-5620

Artículo 13.- Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas a que hace referencia la presente Orden serán compatibles con la posible ayuda que pudiera concederse para el mismo fin por cualquier otra Administración Pública. No obstante, el importe total de las ayudas percibidas por una ADSG, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, no podrá superar el coste de la totalidad del programa sanitario del año de que se trate, por lo que en caso de obtención concurrente de dichas ayudas, el importe de la subvención se reducirá en la proporción que corresponda hasta respetar dicho límite.

Artículo 14.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen jurídico de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y otras disposiciones estatales y autonómicas que le sean de aplicación, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden DES/18/2011, de 19 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2010 de las Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de abril de 2012.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

CVE-2012-5620

ANEXO I

CONTENIDOS MINIMOS DE LOS PROGRAMAS SANITARIOS.

I- PARA TODAS LAS ESPECIES

1. Medidas de bioseguridad en las explotaciones:

a) Encuestas de bioseguridad:

Los Servicios Veterinarios realizarán encuesta de bioseguridad en cada una de las explotaciones de la ADSG, de acuerdo con los modelos establecidos en el Anexo XI o, en el caso de tratarse de explotaciones apícolas, de acuerdo con el Anexo XII, en las que se recoja su infraestructura sanitaria y las prácticas habituales de manejo, de forma que permita descubrir los puntos críticos en bioseguridad que incidan sobre las enfermedades. Dicha encuesta deberá ser objetivable mediante puntuación asignada a cada punto crítico. Los veterinarios deberán establecer medidas correctoras para los fallos detectados según la encuesta, así como controlar su aplicación por parte del ganadero.

En ADSG de nueva creación, se realizará encuesta en todas las explotaciones que la integran, así como en cada nueva explotación que se incorpore a la ADSG.

En ejercicios posteriores, se repetirá, como mínimo, anualmente en cada una de las explotaciones, controlándose especialmente el grado de aplicación de las medidas correctoras propuestas en ocasiones precedentes. Las medidas correctoras tendrán especialmente en cuenta el historial analítico disponible de la explotación, así como su estatus sanitario, personalizando tales medidas en función de la situación sanitaria concreta.

b) Cuarentena:

Los Servicios Veterinarios controlarán el estado sanitario de los animales que sean incorporados a las explotaciones de la ADSG, mediante la inspección, cuarentena y control serológico de los animales.

La entrada de animales de la especie bovina en las explotaciones pertenecientes a ADSG se realizará de acuerdo con los siguientes requisitos:

A)Si el origen es una explotación perteneciente a ADSG**:** el animal deberá presentar resultados favorables frente a IBR gE (-), neospora y PI (BVD-Ag) en la explotación de origen, acreditados mediante certificación de Servicio Veterinario de la ADSG de origen. Si se tratase de una ADSG reconocida en el ámbito territorial de Cantabria, dicho certificado deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo XVII de la presente Orden.

El periodo de validez de las pruebas será:

- Para las pruebas de investigación de IBR gE (-) y BVD Antígeno (-): 3 meses.
- Para la prueba de investigación de neospora: 1 año;
- Para la prueba de BVD Anticuerpos (+): validez indefinida.

B)Si el origen es una explotación no perteneciente a ADSG, la entrada de animales solo podrá tener lugar con la previa realización en la explotación de origen de un análisis con resultados favorables frente a IBR gE (-), neospora y PI (BVD-Ag),acreditado por un certificado emitido por un Veterinario de una ADSG reconocida en Cantabria, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo XVII, o por un Veterinario Oficial. La validez de la prueba será de 30 días.

CVE-2012-5620

La prohibición genérica de incorporación de bovinos con resultados desfavorables a neosporosis, podrá ser objeto de excepción mediante compromiso contraído por el ganadero ante la Dirección General de Ganadería, de no realizar recría a partir de los animales con resultado desfavorable a neospora incorporados al rebaño, y con informe favorable de los Servicios Veterinarios de la ADSG.

c) Recría:

Los titulares de las explotaciones, por el hecho de participar en el programa sanitario de la ADSG, se comprometen a mantener el mayor grado de separación entre los animales de recría, y el resto de animales adultos, en la medida en que el diseño de la explotación y sus condiciones de manejo lo permitan.

2. Formación Sanitaria:

a) Se deberán organizar por cada ADSG un mínimo dos cursos al año de formación y divulgación, con la asistencia de, al menos, el 70% de los ganaderos asociados a cada uno de ellos. Por razones debidamente justificadas se podrá sustituir la anterior programación por otra alternativa siempre y cuando se garantice la obtención de un nivel de formación equivalente. Se comunicará al Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, con una antelación mínima de 10 días, el programa completo y calendario de realización de tales cursos.

b) Los cursos de formación deberán incluir anualmente en su programa contenidos relacionados con, al menos, los siguientes temas:

- Formación en bienestar animal.
- Planes de Alerta Sanitaria Veterinaria, Enfermedades incluidas en la lista del Código Zoosanitario Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, enfermedades de declaración obligatoria en España y/o en la Unión Europea.
- Pautas de Bioseguridad en la granja.
- EET's: programa de vigilancia pasiva (en ADSG de vacuno, ovino o caprino).
- Prevención y control de las enfermedades incluidas en el programa sanitario de la ADSG.

3. Planes de Alerta Sanitaria Veterinaria:

a) Los servicios veterinarios de las ADSG estarán obligados a realizar los muestreos y controles que se les solicite desde la Dirección General de Ganadería en el marco de los programas de vigilancia, control o erradicación de las enfermedades previstas en el RD 617/2007 de 16 de mayo por el que establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria y se regula su notificación, en los términos que dicha Dirección General establezca.

b) Igualmente deberán colaborar en toda actuación sanitaria que se les solicite en caso de crisis o alerta sanitaria, de acuerdo con lo previsto en el RD 1440/2001 de 21 de diciembre por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria.

CVE-2012-5620

II - ESPECIE BOVINA

1. **Actuaciones en el marco de los programas de erradicación de enfermedades según Real Decreto 2611/1996 y programa de vigilancia y erradicación de la lengua azul**

a) - Cumplimiento de las medidas establecidas en la correspondiente regulación establecida por la Comunidad Autónoma en materia de campañas de saneamiento ganadero y de vacunación de lengua azul y de las que emanen al respecto desde el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.
b) - Programa de control de parásitos internos y externos orientado a garantizar la eficacia de las medidas orientadas a la lucha y erradicación de las enfermedades contempladas en este apartado. Se establecerá a criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, y deberá incluir, al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

2. **Programa de vigilancia y control de las EET's**: Cumplimiento de las medidas que se establezcan al respecto por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y en particular del programa de vigilancia pasiva.

3. **Programa de control frente a Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR):** Incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

a) **Definición del estatus de IBR en los rebaños:** En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:
   - **Explotaciones negativas:** Rebaños con serología negativa al Herpesvirus Bovino Tipo 1 (gE-) y negativa a la glicoproteína B (gB-).
   - **Explotaciones positivas:** Rebaños con serología positiva al Herpesvirus Bovino Tipo I (gE+), indistintamente si se trata de virus campo o por vacunación con vacuna no marcada.
   - **Explotaciones negativas vacunadas**: Rebaños con serología negativa al Herpesvirus Bovino Tipo 1 (gE-) y con reacción positiva a la glicoproteína B (gB+) que es debida a la aplicación, dentro del programa sanitario establecido en la ADSG, de un programa vacunal con vacuna marcada, y siguiendo las pautas establecidas por el fabricante.

b) **Pautas de vacunación:** En las explotaciones integrantes de la ADSG sólo estará autorizada la vacunación con vacunas marcadas que permitan diferenciar los animales vacunados de los naturalmente infectados. Las explotaciones que, tras la obtención de los resultados del primer chequeo serológico, decidan iniciar o continuar con un programa de vacunación lo harán utilizando vacuna marcada.

c) **Seguimiento del estatus frente a IBR y estrategias de actuación:** En función del estatus sanitario establecido en base a los resultados precedentes, se seguirán las siguientes estrategias:

a. **Explotaciones positivas:**

En las explotaciones con serología positiva será obligatorio el desarrollo de un programa de vacunación con vacuna marcada siguiendo las recomendaciones del laboratorio fabricante.
Podrá no llevarse a cabo esta vacunación en el caso de que a criterio del Servicio Veterinario de la ADSG no exista en la explotación circulación viral. En este caso deberá efectuarse un programa de muestreo dirigido a demostrar la ausencia de circulación viral. Si de la ejecución de este programa se detecta circulación de virus, el programa de vacunación se deberá iniciar inmediatamente.

En base a ello el programa de chequeos en las explotaciones con serología positiva será el siguiente:

1. Si la explotación **no inicia un programa vacunal**, se realizará anualmente el muestreo establecido en el Anexo XV, para demostrar la no existencia de circulación de virus en la explotación.
2. Si la explotación **inicia programa vacunal**, con vacuna marcada, no será imprescindible la realización de chequeo obligatorio. Se podrá, adicionalmente, investigar un grupo centinela de 10 animales recriados, vacunados con vacuna marcada, con el fin de vigilar la circulación viral.

CVE-2012-5620

b. **Explotaciones negativas o nuevas explotaciones :**

Se efectuará un control anual para detectar la enfermedad, según el muestreo establecido en el Anexo XV.

d) **Clasificación voluntaria frente a IBR:** las explotaciones integradas en la ADSG con estatus negativo a IBR y que no lleven a cabo un programa de vacunación, podrán solicitar ser calificadas como "explotación libre de IBR", para lo cual deberán someter la totalidad de animales de la explotación a dos chequeos serológicos con resultado negativo en un intervalo de no menos dos meses y no más de doce meses y todos los animales que se incorporen tras la realización de la primera prueba proceder de otra explotación calificada como libre de IBR o bien de una explotación con estatus negativo a IBR y haber sido sometidos a una prueba con resultado negativo previamente al traslado y permanecer en el rebaño de destino en cuarentena hasta la obtención de un nuevo resultado negativo a las dos semanas de su llegada. Asimismo efectuarán un control anual para diagnostico de la enfermedad, según el muestreo establecido en el Anexo XV.

4. **Programa de control frente a Diarrea Vírica Bovina (BVD)**: Incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo III, las explotaciones serán consideradas como:

i. **Explotaciones con serología negativa (ELISA anticuerpos BVD totales).**
Se efectuará un control para detectar enfermedad, según el muestreo establecido en el Anexo XV. Esta misma estrategia será la que se aplicará en el caso de explotaciones de nueva incorporación al programa sanitario.

ii. **Explotaciones con serología positiva (ELISA anticuerpos BVD totales).**
Se considerarán como tales aquellas explotaciones en las que se hayan obtenido resultados positivos a la prueba ELISA Anticuerpos BVD totales, y no se haya descartado totalmente en el momento de la investigación, la presencia de animales Persistentemente Infectados.
De modo indicativo, se establece como rutina de trabajo la investigación serológica (ELISA anticuerpos BVD totales) de los animales mayores de 6 meses y menores de 36 meses, no siendo necesaria la investigación serológica de los animales que en años precedentes hayan presentado anticuerpos para el virus BVD. En todo caso será admisible, la aplicación por parte del Servicio Veterinario de la ADSG la aplicación de cualquier otro protocolo de investigación que permita obtener resultados homologables (teniendo en cuenta que la finalidad última es la localización, en su caso, y eliminación de la explotación de animales PI (BVD).

b) **Detección y eliminación de los animales persistentemente infectados con el virus BVD:** Los animales diagnosticados como PI tendrán como único destino el sacrificio en el matadero. El traslado se efectuará directamente desde la explotación al matadero, sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación.

5. Programa de control de neosporosis.

En todas las explotaciones de nueva incorporación se efectuará una primera toma de muestras de la totalidad de animales mayores de 6 meses presentes en la explotación.
En las restantes explotaciones se chequearán de neospora todos los animales mayores de seis meses que no hubiesen sido chequeados frente a neospora en campañas anteriores, que se encuentren en la explotación en el momento de la realización del muestreo anual de las otras enfermedades objeto del programa.

El protocolo de control de la enfermedad, en caso de animales positivos, deberá orientarse a la obtención de recría libre de neosporas.

CVE-2012-5620

6. **Programa de control de paratuberculosis.**

a) El programa de control de paratuberculosis será de aplicación voluntaria a criterio de las ADSG.

b) En caso de que la ADSG decida seguir un programa de control de paratuberculosis el Servicio Veterinario de la ADSG, deberá indicar en el Anexo III (Programa Sanitario Bovino) las explotaciones incluidas en el programa, y el protocolo de investigación que llevará a cabo.

c) Los animales con diagnostico positivo tendrán como único destino su sacrificio en matadero, mediante traslado directo sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación.

7. **Programa de desinfección, desinsectación y desratización.**

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

8. Los rebaños de producción de leche deberán estar integrados en **programas de control y mejora de calidad de la leche y programas de control de mamitis**, aprobados o visados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

III- ESPECIE EQUINA

El programa sanitario para la especie equina incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

1. Programa de control y lucha frente a la Influenza Equina (IE).

a) Se establece la obligatoriedad de la aplicación de un protocolo vacunal apropiado frente a la IE, debiendo indicar en el programa sanitario la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante. No obstante, en casos justificados, y previa autorización del Servicio Veterinario de la ADSG, podrá decidirse no vacunar a una explotación concreta.

b) Realización en animales con sintomatología compatible de dos pruebas serológicas con dos semanas de intervalo. Los animales en los que se produzca un aumento del título de anticuerpos serán aislados del resto del rebaño durante el tiempo necesario (2-3 semanas).

c) Aplicación de pautas de manejo que reduzcan la exposición de animales susceptibles (desinfección regular de locales y materiales, períodos de cuarentena adecuados antes y después de la movilización de equinos).

d) Inspección clínica y vacunación frente a IE en el momento de la incorporación en animales de nueva adquisición.

2. Control serológico de la arteritis viral equina y metritis contagiosa equina.

2.1. Arteritis Viral Equina (AVE).

a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo IV, las explotaciones serán consideradas:
i. Explotaciones negativas o nuevas explotaciones: se realizará un análisis serológico de acuerdo con el porcentaje de muestreo establecido en el Anexo XIV.
ii. Explotaciones positivas: son aquellas explotaciones en las que se obtuvieron resultados positivos a la prueba de diagnóstico serológico.

CVE-2012-5620

b) Directrices del Programa de control y lucha frente a la AVE sin vacunación:
b.1. El control de la enfermedad sin vacunación se basará en impedir la diseminación de la enfermedad por la cabaña equina, e ir disminuyendo paulatinamente la diseminación de la misma.
b.2.Todos los sementales serán sometidos a chequeos serológicos para determinar su estatuto sanitario frente a la AVE (seronegativos, seropositivos).
b.3.Entre los 10-21 días antes del comienzo de la época reproductiva, las yeguas serán sometidas a chequeos de control, y también los sementales seronegativos.
b.4.La ordenación de la monta se realizará siguiendo las siguientes condiciones:
-Sementales seronegativos: podrán montar a hembras seronegativas o seropositivas con prueba de seronegatividad de, al menos, un mes.
-Sementales seropositivos: podrán montar a hembras seropositivas.
-Otras normas:

- Los recelas deberán vacunarse de forma anual o semestral, según el tipo de vacuna.
- Se dará publicidad a la identificación de los sementales portadores.
- Como prevención de la aparición de sementales portadores en las razas de mayor prevalencia, se recomienda la vacunación de potros seronegativos de más de 270 días de vida, verificándose por el Servicio Veterinario de la ADSG su estado de negativo antes de la vacunación.
- Cuando un semental portador en semen conviva con équidos seronegativos, éstos deberán ser vacunados y las hembras deberán ser aisladas durante, al menos, 21 días.

c) Inspección clínica y prueba de diagnóstico en los 28 días siguientes a la incorporación en animales de nueva adquisición.

2.2. Metritis Contagiosa Equina (MCE).

La prueba de diagnóstico prescrita en el Manual de Pruebas Diagnósticas de la OIE para la MCE es la identificación del agente etiológico (*Taylorella equigenitalis*) a partir de hisopos urogenitales de machos (fosa uretral, seno uretral, prepucio) y hembras (fosa y senos del clítoris).

a) En función de los datos disponibles de actuaciones previas, en la redacción del programa sanitario establecido según el Anexo IV, las explotaciones serán consideradas:
i. Explotaciones libres o nuevas explotaciones: se realizará un análisis en los sementales de la explotación.
ii. Explotaciones infectadas: son aquellas explotaciones en las que se obtuvieron resultados positivos a la prueba de diagnóstico anterior. En estas explotaciones, se investigarán todos los animales reproductores/as del rebaño, así como a los potros/as nacidos de las hembras positivas detectadas.

b) Estrategia de actuación en explotaciones infectadas:
b.1.Utilización como reproductores únicamente animales libres de la infección;
b.2.Tratamiento de los animales infectados: lavado urogenital con desinfectantes y antibioterapia local y sistémica;
b.3.La explotación se considerará infectada hasta que hayan transcurrido dos meses desde la confirmación del último caso y hayan concluido las operaciones de limpieza y desinfección de los locales.

3. **Programa de desinfección, desinsectación y desratización.**
A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas d aplicación.

4. **Programa de control de parásitos internos y externos**

Como medida indispensable para asegurar la eficacia de los programas de vacunación frente a la Influenza Equina y a la Rinoneumonitis equina el servicio veterinario de la ADSG establecerá la aplicación en las explotaciones de la ADSG de un programa de control frente a parasitos internos y externos, que deberá incluir al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

CVE-2012-5620

5. **Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres.**
Cumplimiento de las medidas establecidas por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal.

6. **Control de la desinfección de vehículos de transporte.**

7. **Programas específicos de control frente a otras enfermedades de ganado equino.**

7.1. Rinoneumonitis (Rinoneumonía equina)

a) Programa de vacunación a criterio del Servicio Veterinario de la ADSG. En su caso, se deberá indicar las explotaciones incluidas en el programa, la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante.

b) Inspección clínica y prueba de diagnóstico serológico favorables en el momento de la incorporación en animales de nueva adquisición.

7.2. Tétanos

Se establece la obligatoriedad de la aplicación de un protocolo vacunal frente al Tétanos, debiendo indicar en el programa sanitario la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante. No obstante, en casos justificados, y previa autorización del Servicio Veterinario de la ADSG, podrá decidirse no vacunar a una explotación concreta.

IV - ESPECIE OVINA Y CAPRINA

El programa sanitario para la especie ovina/caprina incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

1. **Actuaciones en el marco de los programas de erradicación de enfermedades según Real Decreto 2611/1996 :** Cumplimiento de las medidas establecidas en la correspondiente regulación establecida por la Comunidad Autónoma en materia de campañas de saneamiento ganadero.

2. Actuaciones en el marco del programa de vigilancia y erradicación de la lengua azul

a) Vacunación obligatoria frente al serotipo 1 de la lengua azul de la totalidad del efectivo de los rebaños OVINOS de la agrupación. La aplicación se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Orden ARM/3373/2010 de 27 de diciembre por la que se establecen medidas de protección específicas frente a la lengua azul, de acuerdo con las siguientes pautas:

1.- Todas las explotaciones deberán ser vacunadas es el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2012.

2.- Se vacunará cada res ovina mayor de tres meses presente en la explotación, según las pautas que se establezcan en las prescripciones establecidas por el fabricante de la vacuna para la correcta inmunización de los animales.

3.- El veterinario responsable de la aplicación de la vacuna deberá hacerlo constar en el LRTM de la explotación correspondiente y cumplimentar la ficha de establo en la que figure la identificación auricular de los animales vacunados, lote de la vacuna y fecha de aplicación. Las fichas de establo de las explotaciones vacunadas deberán entregarse durante la semana siguiente a su aplicación en el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, para su grabación en la bases de datos oficiales.

b) - Programa de control de parásitos internos y externos orientado a garantizar la eficacia de las medidas orientadas a la lucha y erradicación de las enfermedades contempladas en este apartado. Se establecerá a criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, y deberá incluir, al menos, las parasitosis incluidas en el programa, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

2. **Programas de vigilancia y control de las EETs** (Pautas de vigilancia activa, información a ganaderos, control de suministradores de piensos, control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres).

CVE-2012-5620

3. **Control de la desinfección de vehículos** de transporte de ganado de explotaciones de la agrupación.

4. **Programa de desinfección, desinsectación y desratización.**

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

5. En rebaños de ordeño, aplicación de un **programa de control y mejora de la calidad de la leche y programa de control de mamitis.**

6. **Programas específicos de control frente a enfermedades de ganado ovino y caprino.**

6.1. Programa de control de paratuberculosis.

a) El programa de control de paratuberculosis será de aplicación voluntaria a criterio de cada ADSG.

b) En caso de que la ADSG decida seguir un programa de control de paratuberculosis, el Servicio Veterinario de la ADSG, deberá indicar, en el anexo IV (Programa sanitario otras especies) las explotaciones incluidas en el programa, y el protocolo de investigación que llevará a cabo, .

c) En los rebaños con prevalencia superior al 8% los animales con diagnostico positivo tendrán como único destino su sacrificio en matadero, mediante traslado directo sin pasar por centro de concentración, encerradero de tratante, mercado o cualquier otra explotación.

d) Vacunación frente a la paratuberculosis ovina y caprina:

- Se prohíbe la aplicación de vacuna frente a la paratuberculosis en ganado caprino.
- La vacunación de explotaciones ovinas frente a la paratuberculosis requerirá autorización expresa del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, previa solicitud del interesado y memoria del Servicio Veterinario de la ADSG justificando la conveniencia de la misma.

6.2. **Programa de control de enterotoxemias**.

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG**,** que deberá incluir, al menos, la vacunación obligatoria de la totalidad del efectivo de los rebaños de la agrupación, debiendo indicar en el programa sanitario la vacuna, su pauta y frecuencia de aplicación, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el laboratorio fabricante.

6.3. **Programas específicos de control frente a otras enfermedades del ganado ovino y caprino (Aborto Enzoótico ovino, Agalaxia Contagiosa, Ectima contagioso, Maedi-Visna.**

a) Se realizará la siguiente toma de muestras de sangre para la detección de estas enfermedades en los rebaños, con el fin de determinar sus prevalencias.

- Explotaciones con menos de 10 animales: se investigarán todos los animales mayores de 4 años;
- Explotaciones de 10 a 50 animales: se investigarán 15 animales mayores de 4 años;
- Explotaciones de más de 50 animales: se investigarán 25 animales mayores de 4 años.

Quedarán exentos del muestreo los rebaños o animales que sigan un programa vacunal para su control

b) Se exigirá una inspección clínica y control serológico en los 30 días previos en la explotación de origen, o bien en los 30 días posteriores al traslado en la explotación de destino siempre y cuando se mantenga al animal en las condiciones de máximo aislamiento del resto del rebaño.

CVE-2012-5620

V - ESPECIE APÍCOLA

El programa sanitario para la especie apícola incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

1. **Programa de lucha y control contra la Loque Americana (LA).**

Bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG, deberán realizarse las siguientes actuaciones:

a) Vigilancia sobre la aparición de síntomas clínicos compatibles de LA en la colmena mediante la realización de, al menos, dos revisiones anuales (antes y después de la mielada);
b) Toma de muestras para la investigación laboratorial en caso de sospecha clínica de enfermedad;
c) En caso de diagnostico positivo, se procederá a supervisar la destrucción de la colonia (abejas, cría y panales), así como la desinfección de los materiales (cuerpos, fondos, tapas y entretapas). Opcionalmente podrá ser empleado el tratamiento conocido como "doble trasvase".

2. **Programa de lucha y control contra la Loque Europea.**

Bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG, deberán realizarse las mismas actuaciones que las indicadas para la Loque Americana.

3. **Programa de lucha y control contra Varroosis.**

En cumplimiento del Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, se deberá incluir en la redacción del programa sanitario la realización obligatoria de un tratamiento anual frente a la Varroosis en el periodo comprendido entre septiembre y noviembre con un medicamento veterinario bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG. No obstante, el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal en atención a las especialidades de cada zona o en atención a la trashumancia, podrá establecer un periodo de inicio o finalización diferentes. El tratamiento se realizará por zonas cuanto más amplias mejor.
Adicionalmente, a criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, se podrá prescribir un segundo tratamiento antes de la mielada o tratamientos de emergencia en cualquier época del año.
En la aplicación de tratamientos, se deberá de tener en cuenta lo establecido en relación con las colmenas incluidas en la producción agraria ecológica o biológica, según lo dispuesto en el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

4. **Programa de desinfección, desinsectación y desratización.**

A criterio del Servicio Veterinario de la ADSG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

5. **Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de colmenas.**

El Servicio Veterinario de la ADSG supervisará que el propietario de explotación apícola aplique las siguientes medidas:
5.1. Cuando por causa de cualquier enfermedad la colonia de abejas muera, se llevarán a cabo con la mayor brevedad posible, al menos, las actuaciones que eviten el riesgo de propagación de la enfermedad según la normativa vigente.
5.2. En las colmenas abandonadas se deberán realizar las actuaciones precisas de limpieza, desinfección o, en su caso, destrucción higiénica.

6. **Control de la desinfección de vehículos de transporte** de colmenas de las explotaciones de la agrupación.

CVE-2012-5620

7. **Programas específicos de control frente a otras enfermedades de la especie apícola.**

7.1. **Nosemosis**

Bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG, deberá realizarse vigilancia sobre la aparición de síntomas clínicos compatibles en la colmena, toma de muestras para la investigación laboratorial en caso de sospecha clínica y aplicar las medidas de manejo oportunas en las colmenas diagnosticadas positivas.

7.2. **Ascosferosis**

Bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la ADSG, deberán realizarse las mismas actuaciones que las indicadas para la Loque Americana. Opcionalmente, el Servicio Veterinario de la ADSG podrá autorizar en caso de positividad el cambio de reina en las colonias de afección leve.

CVE-2012-5620

ANEXO II

SOLICITUD AYUDAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS EJERCICIO 2012

DATOS DE LA ADSG

NOMBRE:	**CIF:**
DIRECCION:	**LOCALIDAD:**
CP:	**MUNICIPIO:**
TELF. DE CONTACTO:	**E-MAIL:**

CUENTA BANCARIA

CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL	Nº CUENTA O LIBRETA

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:		**DNI:**
CARGO EN LA ADSG:		**DIRECCION:**
LOCALIDAD:	**CP:**	**MUNICIPIO:**
TF:	**E-MAIL:**	

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden GAN/ /2012 comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda que conozco y acepto.
Se acompaña la documentación siguiente:

☐	Fotocopia del C.I.F
☐	Relación de explotaciones integrantes de la ADSG, firmada por titular o representante (Anexo XIII)
☐	Propuesta programa sanitario común según modelo del anexo III / anexo IV
☐	Documento contractual entre ADSG y el /los veterinarios responsables de la ADSG.
☐	Certificación titularidad cuenta bancaria (ficha de terceros).
☐	Certificados de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, salvo que presente el anexo V.
☐	Se aporta autorización expresa según modelo anexo V.
☐	Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo XVI).
☐	Memoria económica con presupuesto detallado de gastos
☐	Declaración de las explotaciones integradas de su condicion de PYME (Anexo XVIII).

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria.

En _____, a _____ de _____ de 2012

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2012-5620

ANEXO III

PROGRAMA SANITARIO PARA ADSG DE GANADO BOVINO (1)

NOMBRE DE ADSG:……..……...……..

PRESIDENTE /REPRESENTANTE ADSG:…….……

VETERINARIO/S DE LA ADSG:…….……

Nº **DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES (2).**……..……..……....……

PROGRAMA SANITARIO COMUN AÑO 2012

1. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:

Nº de encuestas de bioseguridad previstas (debe coincidir con el nº de explotaciones de la ADSG).

___

2. FORMACION SANITARIA:

Denominación de los cursos programados, nº de horas, ediciones previstas:

	TITULO	horas	ediciones
1			
2			
3			
4			

Temario de los cursos programados y relación con el contenido mínimo (según anexo I, apartado B)

Curso nº	Índice del temario	Contenidos mínimos que se incluyen
1		
2		

CVE-2012-5620

3		
4		

Fechas previstas, lugar de celebración y nº asistentes previsto:

Curso nº	Fechas	Lugar	Asistentes
1			
2			
3			
4			

3. PLANES DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA :

(breve descripción del protocolo de actuación)

4. ACTUACIONES EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE ERRADICACION (R.D. 2611/1996).

Cumplimiento de las medidas que se establezcan por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal según lo dispuesto en la Orden (o aquella que la sustituya en el futuro) por parte de todas las explotaciones integrantes de la ADSG y la colaboración de los veterinarios de la ADSG en las citadas medidas, de acuerdo con las instrucciones que en su caso se realicen por la dirección de las campañas de saneamiento ganadero en Cantabria

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS EET's

Cumplimiento de las medidas que se establezcan por el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal según lo dispuesto en el Reglamento 999/2001 (o aquella normativa que lo sustituya en el futuro) por parte de todas las explotaciones integrantes de la ADSG y la colaboración de los veterinarios de la ADSG en las citadas medidas, de acuerdo con las instrucciones que en su caso se realicen por el citado Servicio.
Descripción del protocolo de vigilancia pasiva en la ADSG para la detección de sospechosos clínicos:

CVE-2012-5620

6. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR):

1. Definición del estatus frente a IBR. Datos de partida Año 2012 (Situación a 01/10/2011).	
Nº total de explotaciones negativas:	
Nº total de explotaciones positivas:	
Nº total de explotaciones negativas vacunadas:	
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG:	
2. Pautas de vacunación	
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.	
Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decida vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación).	
3. Definición de estrategias de actuación en las explotaciones según su estatus frente a IBR.	
Nº total de explotaciones positivas que no inician programa vacunal (Muestreo anexo XV):	
Nº total de explotaciones positivas que inician programa vacunal:	
Nº total de explotaciones positivas que inician programa vacunal, en las que se realizará investigación de grupo centinela:	
4. Clasificación voluntaria frente a IBR	
Nº total de explotaciones que inician programa de pruebas de calificación:	

5. Relación de explotaciones. Situación inicial y estrategia de actuación en cada explotación para IBR en 2012.								
Explotación		Situación inicial (01/10/2011) (Si / No)				Estrategia (Si / No)		
CEA	Titular	Negativa.	Positiva.	Negativa vacunada.	Nueva incorporación	Programa Vacunal	Invest. grupo centinela	Pruebas calificación

CVE-2012-5620

7. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A DIARREA VÍRICA BOVINA (BVD):

1. Situación frente a BVD. Datos de partida Año 2012 (Situación a 01/10/2011).	
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA Ac. Totales):	
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA Ac. Totales):	
Nº total de explotaciones en las que se han diagnosticado PI:	
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG:	
2. Pautas de vacunación	
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.	
Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decida vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación)	
3. Protocolo alternativo de investigación, en su caso.	
Descripción detallada del protocolo establecido de investigación, en caso de no aplicación del establecido en Anexo I.4.a.ii.	
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas a realizar.	
4. Definición de estrategias de actuación en las explotaciones según su situación frente a BVD:	
Nº total de explotaciones positivas que **NO** inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la investigación de animales > de 6 meses y menores de 36.	
Nº total de explotaciones positivas que **SI** inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la investigación de animales > de 6 meses y menores de 36.	
Nº total de explotaciones positivas que **NO** inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la aplicación de protocolo alternativo.	
Nº total de explotaciones positivas que **SI** inician programa vacunal, en las que se tiene prevista la aplicación de protocolo alternativo.	

CVE-2012-5620

5. Relación de explotaciones. Situación inicial y estrategia de actuación en cada explotación para BVD en 2012.								
Explotación		Situación inicial (01/10/2011) (Si / No)				Estrategia (Si / No)		
CEA	Titular	Serologia Negativa Ac T.	Serologia Positiva Ac T.	Diagnóstico PI en 2008	Nueva incorporación	Programa Vacunal	Programa >6 m y < 36 m	Programa alternativo

8. PROGRAMA DE CONTROL DE NEOSPOROSIS:

1. Situación frente a Neosporosis. Datos de partida del Año 2012 (Situación a 01/10/2011).	
Nº total de explotaciones con serología negativa.	
Nº total de explotaciones con serología positiva.	
2. Protocolo de actuación establecido:	
Selección de descendencia para recría.	
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas a realizar.	

3. Relación de explotaciones. Situación inicial y estrategia de actuación en cada explotación para Neosporosis en 2012.						
Explotación		Situación inicial (01/10/2011) (Si / No)		Estrategia (Si / No)		
CEA	Titular	Serologia Negativa	Serologia positiva	Selección de descendencia	Muestreo	Otras actuaciones

CVE-2012-5620

9. PROGRAMA DE CONTROL DE PARATUBERCULOSIS

1. Situación frente a Paratuberculosis. Datos de partida del Año 2012 (Situación a 01/10/2011).	
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA):	
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA):	
Nº total de explotaciones con cultivo positivo:	
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG.	
2. Protocolo actuación explotaciones positivas.	
Selección de descendencia para recría.	
Separación de la recría.	

3. Relación de explotaciones. Situación inicial y estrategia de actuación en cada explotación para paratuberculosis en 2012.								
Explotación		Situación inicial (01/10/2011) (Si / No)				Estrategia (Si / No)		
CEA	Titular	Serología Negativa ELISA.	Serología Positiva ELISA.	Cultivo positivo	Nueva incorporación	Selección de descendencia	Separación de la recría.	Otros

10. PROGRAMA DE CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS

Parasitosis	**Actuaciones de diagnóstico de situación**	**Descripción del tipo de tratamiento que se va a utilizar**	**Edad de los animales a tratar**	**Nº de dosis**	**Pauta de aplicación**

CVE-2012-5620

11. PROGRAMA DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

Productos	Responsable de la aplicación	Pautas de aplicación (frecuencia y criterios)

12. PROGRAMA DE CONTROL Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y DE CONTROL DE MAMITIS

Nº de explotaciones de producción de leche que integran la ADSG	
Programas de mejora y calidad de la leche en que se encuentran integradas	
Programas de control de mamitis en que se encuentran integradas	

13. ANEXOS QUE SE PRESENTAN AL PROGRAMA

CVE-2012-5620

El/ los veterinarios abajo firmantes, veterinarios de la ADSG_____
_____ se comprometen a la realización del programa sanitario formalizado mediante el presente documento y las explotaciones integrantes de la ADSG suscriben el programa a través del Presidente de la Asociación.
_____a _____de_____de 2012

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG **El Presidente de la ADSG**

Fdo:_____ Col. Nº_____ **Fdo:_____**
NIF_____

Fdo:_____ Col. Nº_____

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

(1) Los epígrafes cuyo tamaño sea insuficiente para la información que se proporcione, se complementarán con anexos al presente documento numerados y haciendo referencia al apartado que complementen.

(2) Se adjuntará la relación de explotaciones en soporte informático, incluyendo para cada una de ellas, los datos de CEA y Titular.

CVE-2012-5620

ANEXO IV

PROGRAMA SANITARIO PARA ADSG DE OTRAS ESPECIES (1)

NOMBRE DE ADSG:……..……..……..

ESPECIE:.....

PRESIDENTE /REPRESENTANTE ADSG:…….……

VETERINARIO/S DE LA ADSG:…….……

Nº **DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES (2)**……..……..……..……

PROGRAMA SANITARIO COMUN AÑO 2012

14. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:

Nº de encuestas de bioseguridad previstas (debe coincidir con el nº de explotaciones de la ADSG)

___

15. FORMACION SANITARIA:

Denominación de los cursos programados, nº de horas, ediciones previstas:

	TITULO	horas	ediciones
1			
2			
3			
4			

Temario de los cursos programados y relación con el contenido mínimo (según anexo I, apartado B)

Curso nº	Índice del temario	Contenidos mínimos que se incluyen
1		

CVE-2012-5620

2		
3		
4		

Fechas previstas, lugar de celebración y nº asistentes previsto:

Curso nº	Fechas	Lugar	Asistentes
1			
2			
3			
4			

16. PLANES DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA:

(breve descripción del protocolo de actuación)

17. PROGRAMA SANITARIO DE LA ESPECIE CONFORME EL ANEXO IV DEL DECRETO 14/2005 DE 3 DE FEBRERO y ANEXO I DE LA ORDEN GAN/ /2012.

CVE-2012-5620

DESCRIPCION DEL PROGRAMA (3)
RESUMEN (4) • **Nº de explotaciones y nº de animales por explotación previsto chequear para cada una de las enfermedades objeto del programa.** • **Nº de explotaciones y nº de animales por explotación previsto vacunar, en su caso.**

18. PROGRAMA DE CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS.

Parasitosis	Actuaciones de diagnóstico de situación	Descripción del tipo de tratamiento que se va a utilizar	Edad de los animales a tratar	Nº de dosis	Pauta de aplicación

CVE-2012-5620

1. PROGRAMA DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

Productos	Responsable de la aplicación	Pautas de aplicación (frecuencia y criterios)

2. PROGRAMA DE CONTROL Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y DE CONTROL DE MAMITIS

Nº de explotaciones de producción de leche que integran la ADSG	
Programas de mejora y calidad de la leche en que se encuentran integradas	
Programas de control de mamitis en que se encuentran integradas	

3. ANEXOS QUE SE PRESENTAN AL PROGRAMA

El/ los veterinarios abajo firmantes, veterinarios de la ADSG_____

_____ se comprometen a la realización del programa sanitario formalizado mediante el presente documento y las explotaciones integrantes de la ADSG suscriben el programa a través del Presidente de la Asociación.

_____a _____de_____de 2012

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG

Fdo:_____ Col. Nº_____

Fdo:_____ Col. Nº_____

El Presidente de la ADSG

Fdo:_____

NIF:_____

CVE-2012-5620

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

(3) Los epígrafes cuyo tamaño sea insuficiente para la información que se proporcione, se complementarán con anexos al presente documento numerados y haciendo referencia al apartado que complementen.

(4) Se adjuntará listado actualizado de las explotaciones pertenecientes a la ADSG, que van a desarrollar el programa sanitario, con el censo de cada una de ellas, en soporte informático.

(5) Se seguirá el guión establecido en el anexo para la especie de que se trate.

(6) Se adjuntará listado de explotaciones con el nº animales a chequear o vacunar en cada explotación preferentemente en soporte informático

CVE-2012-5620

ANEXO V- MODELO DE AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA AEAT Y SEGURIDAD SOCIAL

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA CONSEJERIA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden GAN/ / 2012 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2012 de las Ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas en Cantabria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

RAZON SOCIAL	
C.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 2012

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

CVE-2012-5620

ANEXO VI

MEMORIA ANUAL ESPECIE BOVINA (1)

NOMBRE DE ADSG:…………………….……………………....…………………………………….

PRESIDENTE /REPRESENTANTE ADSG:…………………………….…………………………………

VETERINARIO/S DE LA ADSG:………….………………………….………………………………

***Nº* DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES A FECHA (2) ……….……...……...…...…………....**

LISTADO DE ALTAS Y BAJAS DE LA ADSG (relación de explotaciones que han causado baja y alta)…………………………………………………………………………………………….

4. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:

Nº de encuestas de bioseguridad realizadas:...

5. FORMACION SANITARIA:

Denominación de los cursos realizados, nº de horas, nº ediciones y contenidos mínimos que han incluido cada uno de ellos:

	TITULO	horas	ediciones	Contenidos mínimos que han incluido
1				
2				
3				
4				

Fechas, lugar de celebración y nº asistentes a los cursos efectuados:

Curso nº	Fechas	Lugar	Asistentes
1			
2			
3			
4			

CVE-2012-5620

6. PLANES DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA:

Actuaciones concretas realizadas en el marco del plan:

Relación de enfermedades de las que se ha notificado alguna sospecha por parte de los ganaderos de la ADSG.
Otras actuaciones reseñables:

7. ACTUACIONES EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE ERRADICACION (R.D. 2611/1996).

Incidencias reseñables:

8. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS EET's:

Incidencias reseñables:	
Nº de sospechas clínicas comunicadas por ganaderos o veterinarios de la ADSG	

9. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR):

1. Definición del estatus frente a IBR. Datos finales Año 2012 (Actuaciones consideradas desde 01/10/2011).	**Inicio programa**	**Fin programa (estimación) 30/09/2012**
Nº total de explotaciones negativas:		
Nº total de explotaciones positivas:		
Nº total de explotaciones negativas vacunadas:		
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG:		
2. Pautas de vacunación		
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.		

CVE-2012-5620

Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decida vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación)	

3. Actuaciones en las explotaciones según su estatus frente a IBR.	**Nº Explotaciones**	**Muestras IBR_Ac**	**Muestras IBR_Ag**
Nº total de explotaciones y muestras tomadas en explotaciones positivas que no inician programa vacunal (Muestreo anexo XV)			
Nº total de explotaciones positivas que inician programa vacunal en 2011.			
Nº total de explotaciones positivas que inician programa vacunal, en las que se realizará investigación de grupo centinela			

4. Clasificación voluntaria frente a IBR	**Nº Explotaciones**	**Muestras IBR_Ac**	**Muestras IBR_Ag**
Nº total de explotaciones que han realizado programa de pruebas de calificación.			

5. Actuaciones de cuarentena	**Nº Explotaciones**	**Nº Reses**	**Muestras IBR_Ac**	**Muestras IBR_Ag**
Nº total de explotaciones en las que se ha realizado protocolo de cuarentena.				

5. Relación de explotaciones.
Situación final y realización de actuaciones en cada explotación para IBR en 2012.

Explotación		Situación final (estimación a 30/09/2011) (Si / No)				Realización de programa previsto (Si / No)		
CEA	Titular	Negativa.	Positiva.	Negativa vacunada.	Nueva incorporación	Programa Vacunal	Invest. grupo centinela	Pruebas calificación
(3)								

10. PROGRAMA DE CONTROL FRENTE A DIARREA VÍRICA BOVINA (BVD):

1. Situación frente a BVD. Datos finales Año 2012 (Actuaciones consideradas desde 01/10/2011).	**Inicio programa**	**Fin programa (estimación) 30/09/2012**
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA Ac. Totales):		
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA Ac. Totales):		

CVE-2012-5620

Nº total de explotaciones en las que se han diagnosticado PI:	
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG:	

2. Pautas de vacunación	
Descripción expresa del tipo de vacuna empleada.	
Pautas de aplicación de la vacuna en las explotaciones en que se decidió vacunar (nº de dosis, edad de los animales e intervalos de vacunación)	

3. Protocolos de investigación aplicados.	
Nº total de explotaciones en que se ha aplicado el protocolo genérico de investigación establecido (Anexo I.4.a.ii.)	
Nº total de explotaciones (en su caso) en que se ha aplicado protocolo alternativo de investigación.	
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas realizadas en el protocolo alternativo.	

4. Definición de estrategias de actuación en las explotaciones según su situación frente a BVD:	**Nº de explotaciones.**	**Muestras BVD Ac Totales**	**Muestras BVD Ag.**	**Muestras P-80**
Nº total de explotaciones positivas que **NO** iniciaron programa vacunal, en las que se realizó la investigación de animales > de 6 meses y menores de 36.				
Nº total de explotaciones positivas que **SI** iniciaron programa vacunal, en las que se realizó la investigación de animales > de 6 meses y menores de 36.				
Nº total de explotaciones positivas que **NO** iniciaron programa vacunal, en las que se aplicó el protocolo alternativo.				
Nº total de explotaciones positivas que **SI** iniciaron programa vacunal, en las que se aplicó el protocolo alternativo.				

5. Actuaciones de cuarentena	**Nº de explotaciones.**	**Muestras BVD Ac Totales**	**Muestras BVD Ag.**	**Muestras P-80**
Nº total de explotaciones en las que se ha realizado protocolo de cuarentena.				

CVE-2012-5620

5. Relación de explotaciones. Situación final y realización de actuaciones en cada explotación para BVD en 2012.								
Explotación		Situación final (estimación a 30/09/2012) (Si / No)				Realización de programa previsto (Si / No)		
CEA	Titular	Serología Negativa Ac T.	Serología Positiva Ac T.	Diagnóstico PI en 2008	Nueva incorporación	Programa Vacunal	Programa >6 m y < 36 m	Programa alternativo
(3)								

11. PROGRAMA DE CONTROL DE NEOSPOROSIS:

1. Situación frente a Neosporosis. Datos finales. Año 2012 (Actuaciones consideradas desde 01/10/2011).	
Nº total de explotaciones con serología negativa.	
Nº total de explotaciones con serología positiva.	
2. Protocolo de actuación establecido:	
Selección de descendencia para recría.	
Descripción de la estrategia de muestreo y pruebas a realizar.	

3. Actuaciones de cuarentena	Nº de explotaciones	Muestras Neospora
Nº total de explotaciones en las que se ha realizado protocolo de cuarentena		

4. Relación de explotaciones. Situación final y estrategia de actuación en cada explotación para Neosporosis en 2012.						
Explotación		Situación final (estimación a 30/09/2012) (Si / No)		Estrategia (Si / No)		
CEA	Titular	Serología Negativa	Serología positiva	Selección d e descendencia	Muestreo	Otras actuaciones
(3)						

CVE-2012-5620

12. PROGRAMA DE CONTROL DE PARATUBERCULOSIS

1. Situación frente a Paratuberculosis. Datos finales. Año 2012 (Actuaciones consideradas desde 01/10/2011).	**Inicio programa**	**Fin programa (estimación) 30/09/2012**
Nº total de explotaciones con serología negativa (ELISA):		
Nº total de explotaciones con serología positiva (ELISA):		
Nº total de explotaciones con serología positiva (cultivo):		
Nº total de explotaciones de nueva incorporación a la ADSG.		
2. Protocolo actuación explotaciones positivas.		
Selección de descendencia para recría.		
Separación de la recría.		

3. Relación de explotaciones. Situación final y estrategia de actuación en cada explotación para paratuberculosis en 2012.									
Explotación		Situación final (estimación a 30/09/2012) (Si / No)				Estrategia (Si / No)			
CEA	Titular	Serologia Negativa ELISA.	Serologia Positiva ELISA.	Cultivo positivo	Nueva incorporación	Selección de descendencia	Separación de la recría.	Sacrificio de animales (+)	Nº de animales sacrificados
(3)									

13. PROGRAMA DE CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS

Parasitosis	**Actuaciones de diagnóstico de situación realizado**	**Tratamiento/s aplicado**	**Intervalo o momentos de aplicación**	**Nº de animales tratados en cada momento**

CVE-2012-5620

14. PROGRAMA DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

Productos utilizados.	Responsable de la aplicación	Nº de explotaciones en las que se ha aplicado el programa

15. PROGRAMA DE CONTROL Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y DE CONTROL DE MAMITIS

Nº de explotaciones de producción de leche que integran la ADSG	
Programas de mejora y calidad de la leche en que se encuentran integradas	
Programas de control de mamitis en que se encuentran integradas	

16. ANEXOS QUE SE PRESENTAN AL PROGRAMA

El/ los veterinarios abajo firmantes, veterinarios de la ADSG_____
_____ se comprometen a la realización del programa sanitario formalizado mediante el presente documento y las explotaciones integrantes de la ADSG suscriben el programa a través del Presidente de la Asociación.

_____a _____de_____de 2012

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG

Fdo:_____ **Col. Nº**_____

Fdo:_____ **Col. Nº**_____

El Presidente de la ADSG

Fdo:_____

NIF_____

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

CVE-2012-5620

(7) En el caso de que en algún apartado, el espacio disponible no sea suficiente para reflejar la información precisa, podrá complementarse con anexos al presente documento numerados que hagan referencia al apartado que complementen, o bien mediante modificación en altura de los epígrafes cuyo tamaño sea insuficiente para la información que se deba proporcionar.

(8) Se adjuntará la relación de explotaciones en soporte informático, incluyendo para cada una e ellas, los datos de CEA y Titular.

(9) Se insertará una fila por explotación. A tal fin, se pondrá a disposición de las entidades solicitantes el archivo correspondiente del presente anexo en formato Word 2000.

ANEXO VII

MEMORIA ANUAL ADSG OTRAS ESPECIES (1)

NOMBRE DE ADSG:……..……...……..

ESPECIE:.....

PRESIDENTE /REPRESENTANTE ADSG:……..……

VETERINARIO/S DE LA ADSG:……..……

Nº **DE EXPLOTACIONES INTEGRANTES (2)**……..……..……...……

MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SANITARIO COMUN DE LA ADSG PRESENTADO PARA EL AÑO 2012 - ORDEN GAN/ /

17. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD:

Nº de encuestas de bioseguridad realizadas:

18. FORMACION SANITARIA:

Denominación de los cursos programados, nº de horas y ediciones realizadas:

	TITULO	horas	ediciones	Contenidos mínimos que han incluido
1				
2				
3				
4				

Fechas, lugar de celebración y nº asistentes a los cursos efectuados:

Curso nº	Fechas	Lugar	Asistentes
1			
2			
3			
4			

CVE-2012-5620

19. PLANES DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA:

Relación de enfermedades de las que se ha notificado alguna sospecha por parte de los ganaderos de la ADSG.
Otras actuaciones reseñables:

20. PROGRAMA SANITARIO DE LA ESPECIE CONFORME EL ANEXO IV DEL DECRETO 14/2005 DE 3 DE FEBRERO y ANEXO I DE LA ORDEN GAN/ / 2012.

RESUMEN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS ENFERMEDADES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA:			
ENFERMEDAD:		**Explot:**	**Animales:**
1- Nº de explotaciones y animales sometidos a chequeos serológicos			
- Nº de explotaciones y animales sometidos a otros chequeos			
2- Nº de explotaciones positivas		**Nº animales positivos**	
3- Nº de explotaciones vacunadas		**Nº animales vacunados**	
4- Otros (en relación con las previsiones del programa sanitario propuesto):			

CVE-2012-5620

21. PROGRAMA DE CONTROL DE PARASITOS INTERNOS Y EXTERNOS.

Parasitosis	Actuaciones de diagnóstico de situación realizado	Tratamiento/s aplicado	Intervalo o momentos de aplicación	Nº de animales tratados en cada momento

22. PROGRAMA DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION.

Productos utilizados.	Responsable de la aplicación	Nº de explotaciones en las que se ha aplicado el programa

El/ los veterinarios de la ADSG y su Presidente certifican que son ciertos los datos contenidos en la presente memoria, para lo cual adjuntan los siguientes justificantes:

- **Certificado de la relación de explotaciones que han cumplido íntegramente el programa sanitario, incluyendo el censo de animales mayores de doce meses en cada una de ellas.**
- **Originales o fotocopias compulsadas de las encuestas de bioseguridad efectuadas en cada una de las explotaciones.**
- **Actas, según modelo del anexo VIII de la Orden GAN/ / de los cursos de formación, junto con las hojas de firmas de los asistentes.**
- **Certificado de los resultados del programa sanitario, según modelo del anexo X de la Orden GAN/ /2012.**
- **Copia compulsada de boletines de resultados de análisis solicitados en laboratorios distintos del Servicio de Laboratorio y Control de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.**

_____a _____de_____de 2012

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG **El Presidente de la ADSG**

Fdo:_____ Col. Nº_____

Fdo:_____

NIF_____

Fdo:_____ Col. Nº_____

(1) Los epígrafes cuyo tamaño sea insuficiente para la información que se proporcione, se complementarán con anexos al presente documento numerados y haciendo referencia al apartado que complementen.

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL.

CVE-2012-5620

ANEXO VIII

ACTA DE CONTROL DE LOS CURSOS DE FORMACION DE ADSG

Denominación de la ADSG	
Denominación del curso	
Fechas de realización (1)	
Nº de horas del curso	
Nº de Asistentes al curso(2)	
Contenidos del curso y ponentes (por fechas)	

Los abajo firmantes certifican que son ciertos los datos recogidos en la presente Acta.

_____a_____ de_____de 2012_

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG **El Presidente/secretario de la ADSG**

Fdo:_____ Col. Nº_____

Fdo:_____

NIF_____

Fdo:_____ Col. Nº_____

(1) especificar si se trata de distintas ediciones de un mismo curso en su caso

(2) ***se adjuntará el listado de la relación de alumnos asistentes con DNI y Firma.***

CVE-2012-5620

ANEXO IX

RESUMEN ANUAL DE RESULTADOS ADSG BOVINO

NOMBRE ADSG	

ES 39											*CEA*

TITULAR:**.....**

CENSO POR GRUPOS DE EDAD

MAYORES DE 12 MESES	*ENTRE 6 Y 12 MESES*	*MENORES DE 6 MESES*

AÑO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

RESUMEN ANUAL DE RESULTADOS

	IBR	*BVD*	*BVD-PI*	*NEOSPORA*	*PARATUBERCULOSIS ELISA*	*PARATUBERCULOSIS CULTIVO FECAL*
Nº MUESTRAS ANALIZADAS						
Nº MUESTRAS POSITIVAS						
Nº ANIMALES VACUNADOS						
TIPO DE VACUNA APLICADA						
CALIFICACION DE LA EXPLOTACION						
ANIMALES DIAGNOSTICADOS PI						

Los abajo firmantes, veterinarios responsables de la ADSG certifican que son ciertos los datos recogidos en el presente documento.

_____a_____ de_____de 2012

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG

Fdo:_____ Col. Nº_____

Fdo:_____ Col. Nº_____

CVE-2012-5620

ANEXO X

RESUMEN ANUAL DE RESULTADOS ADSG OTRAS ESPECIES

NOMBRE ADSG	

ES 39										*CEA*

TITULAR:**.....**

CENSO POR GRUPOS DE EDAD

MAYORES DE 12 MESES	*ENTRE 6 Y 12 MESES*	*MENORES DE 6 MESES*

AÑO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

RESUMEN ANUAL DE RESULTADOS (1)

	Enfermedad 1	*Enfermedad 2*	*Enfermedad 3…….*
Nº MUESTRAS ANALIZADAS			
Nº MUESTRAS POSITIVAS			
Nº ANIMALES VACUNADOS			
TIPO DE VACUNA APLICADA			
OTROS			
…….			

Los abajo firmantes, veterinarios responsables de la ADSG certifican que son ciertos los datos recogidos en el presente documento.

_____a_____ de_____de 2012

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG

Fdo:_____ Col. Nº_____

Fdo:_____ Col. Nº_____

(1) Datos, según proceda, para cada una de las enfermedades objeto del programa sanitario previsto

CVE-2012-5620

ANEXO XI

ENCUESTA BIOSEGURIDAD

DATOS ADSG

NOMBRE

DATOS EXPLOTACION

TITULAR			*CEA*		
MUNICIPIO:					
Tipo de estabulación			*Orientación productiva*		
Fija	*Libre*	*Semiestabulación*	*Leche*	*Carne*	*Mixta*

ENCUESTA

NOMBRE DEL ENCUESTADOR	*FECHA*

A- INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE LA EXPLOTACION

FACTORES DE RIESGO (puntuación máxima 36)	*Si*	*No*	*Deficiente*	*PUNTUACION*
a) Vallado perimetral y puerta de entrada (4)				
b) Vallado de parcelas propias que proteja los animales de la explotación del contacto con ganado de otras explotaciones (4)				
c) Vado de desinfección o equipo sustitutivo (4)				
d)Perímetro de la/s nave/s en buen estado de conservación y limpieza (2)				
e)Adecuada limpieza y conservación de la propia nave (2)				
f) Ventilación adecuada (3)				
g) Agua de bebida: procede de la red municipal o sufre cloración (2)				
h) Posee local o zona acondicionada para realizar las cuarentenas (3)				
i) Existen muelles para la carga y descarga de animales de forma que los vehículos de transporte no traspasen el perímetro de la explotación (4)				
j) Existe sala de partos (4)				
k) Posee lazareto o zona acondicionada para aislar animales enfermos o sospechosos (4)				

CVE-2012-5620

B-DATOS RELATIVOS AL MANEJO DE LA ALIMENTACION

FACTORES DE RIESGO (puntuación máxima 8)	*Si*	*No*	*deficiente*	*PUNTUACION*
a) Sistema de abastecimiento del alimento permite que este se mantenga seco y alejado de posible contaminación con heces y orina (3)				
b) El alimento almacenado se mantiene protegido del acceso de animales domésticos, pájaros, roedores… (3)				
c) Posible acceso a fuentes de agua estancada, no controlada…(Si=0; No=2)				

C- DATOS RELATIVOS AL MANEJO DE LOS ANIMALES

FACTORES DE RIESGO (puntuación máxima 24)		*Si*	*No*	*deficiente*	*PUNTUACION*
a) Tipo de reproducción:	*Inseminación (2)*				
	monta natural(0)				
	Ambas (1)				
b) Comparte macho con otras explotaciones (Si=0;No=3)					
c) Separación de los animales por grupos de edad (3)					
d) Recría/reposición	*Propia (3)*				
	Compra (0)				
	Ambas (1)				
e) Asistencia a pastos comunales (Si=0;No=4)					
f) Se administra calostro natural a los terneros (4)					
g) Conviven otros animales domésticos en la explotación (Si=0; No=2)					
h) Los recién nacidos se mantienen en locales o zonas acondicionadas especialmente para este fin, separados del resto del rebaño y sus estiércoles (3)					

D- DATOS RELATIVOS A LA GESTION DE PURINES Y/O ESTIERCOLES

FACTORES DE RIESGO (puntuación máxima 10)	*Si*	*No*	*deficiente*	*PUNTUACION*
a) Posee fosa de deyecciones de capacidad suficiente (4)				
b) El tiempo de almacenamiento de los purines alcanza un mínimo de cuatro meses (4)				
c) Comparte la maquinaria con otras explotaciones (Si=0; No=2)				

E- DATOS RELATIVOS A LA GESTION SANITARIA DE LA EXPLOTACION

FACTORES DE RIESGO (puntuación máxima 22)	*Si*	*No*	*deficiente*	*PUNTUACION*
a) Realiza cuarentena de animales de nueva incorporación (4)				

CVE-2012-5620

b) Realiza pruebas sanitarias específicas en los animales destinados a la reposición (propios o ajenos)(4)				
b) Si existen otros animales domésticos (perros, gatos) en la explotación se aplican los tratamientos preventivos correspondientes (2)				
c) Se controla que las personas que entren en la explotación utilicen ropa y calzado exclusivo o desechable (2)				
d) Existe un control de los vehículos que se introducen en el perímetro de la explotación (3)				
e) Las pautas de limpieza y desinfección de la explotación son correctas (3)				
f) El Libro de Registro de Explotación está correctamente cumplimentado (2)				
h) El Libro de Registro de tratamientos medicamentosos está correctamente cumplimentado (2)				

PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

MEDIDAS CORRECTORAS

AREA DE ACTUACION	MEDIDAS A APLICAR	PLAZO
A- INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE LA EXPLOTACION		
B- MANEJO DE LA ALIMENTACION		
C- MANEJO DE LOS ANIMALES		
D- GESTION DE PURINES Y/O ESTIERCOLES		

CVE-2012-5620

E- GESTION SANITARIA DE LA EXPLOTACION		

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG **El Titular de la explotación**

Fdo:_____ Col. Nº_____

Fdo:_____

NIF_____

Fdo:_____ Col. Nº_____

CVE-2012-5620

ANEXO XII

ENCUESTA BIOSEGURIDAD ESPECIE APICOLA

DATOS ADSG

NOMBRE:

DATOS EXPLOTACION

TITULAR		***CEA***	
MUNICIPIO			
ASOCIACIÓN		***CONTACTO***	
Asentamientos	***Colmenas***	***Asentamientos***	***Colmenas***

ENCUESTA

NOMBRE DEL ENCUESTADOR	***FECHA***

A- INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE LA EXPLOTACION

FACTORES DE RIESGO	***Si***	***No***	***Deficiente***	***PUNTUACION***
a) Asentamientos cercados con cierres en buen estado.				
b) Están debidamente señalizados con advertencias de peligro.				
c) Existen explotaciones cercanas que usen fitosanitarios. En caso de ser así,¿se le informa al apicultor de los periodos de aplicación y supresión?				
d) Existe un almacén para los equipos y aperos.				

CVE-2012-5620

B-DATOS RELATIVOS AL MANEJO DE LA ALIMENTACION

FACTORES DE RIESGO	*Si*	*No*	*deficiente*	*PUNTUACION*
a) Los alimentos para las colonias son de origen conocido y libres de patologías. En ningún caso proceden de colmenas enfermas o muertas por enfermedades transmisibles por el alimento.				
b) Tienen agua en cantidad y calidad adecuada a sus necesidades y están alejadas (más de 2 Km.) de aguas estancadas o contaminadas.				

C- DATOS RELATIVOS AL MANEJO DE LAS COLMENAS

FACTORES DE RIESGO	*Si*	*No*	*deficiente*	*PUNTUACION*
a) Se realiza la práctica de la trashumancia.				
b) Se evita la presencia de otros animales.				
c) Se evita el contacto con otros animales antes de manipular las colmenas.				
d) Se utiliza ropa limpia y adecuada.				
e) El material se limpia y desinfecta adecuadamente después de cada uso.				
f) Se controla que las personas que entren en la explotación utilicen ropa y calzado exclusivo o desechable.				
g) Se utilizan materiales adecuados para el humero (no maderas tratadas, pintadas...).				
h) Se renuevan anualmente ,al menos , 3 ceras de la cámara de cría de cada colmena.				

D- DATOS RELATIVOS A LA GESTION DE RESIDUOS

FACTORES DE RIESGO	*Si*	*No*	*deficiente*	*PUNTUACION*
a) Los trozos de panales ,ceras ,propóleos y otros materiales derivados de la colmena se tratan de forma que se impide el contacto con las abejas.				
b) Se eliminan adecuadamente las basuras y materiales de desecho.				
c) Los envases y medicamentos caducados se eliminan de acuerdo con la legislación vigente.				

CVE-2012-5620

E- DATOS RELATIVOS A LA GESTION SANITARIA DE LA EXPLOTACION

FACTORES DE RIESGO	*Si*	*No*	*deficiente*	*PUNTUACION*
a) Se identifican correctamente las colmenas. El libro de Registro de Explotación está correctamente cumplimentado.				
b) Realiza cuarentena de las colmenas de nueva incorporación en un lugar adecuado.				
c)Las colmenas enfermas se identifican y se aíslan adecuadamente.				
d)Las colmenas de colonias muertas son cerradas inmediatamente para evitar la entrada de abejas de otras colonias y son tratadas lo antes posible con el método establecido por la ADSG.				
e) Las colmenas vacías para enjambrar contienen panales en los que se ha comprobado la ausencia de enfermedad.				
f) El transporte se realiza por personal cualificado y en vehículos adecuados.				
g)El Libro de Registro de Tratamientos Medicamentosos está correctamente cumplimentado				
h)Los medicamentos se almacenan aislados ,en su envase original y correctamente etiquetados. Solo son utilizados por personal capacitado.				
i)En los enjambres de procedencia desconocida se realiza un tratamiento contra Varroa en el momento de su instalación.				
j)Se realizan todos los tratamientos prescritos dentro de la ADSG con los productos y en las fechas establecidas.				

F-MANTENIMIENTO DE REGISTROS

FACTORES DE RIESGO	*Si*	*No*	*deficiente*	*PUNTUACION*
A)Registro de control de plagas documentado.				
b) Registro de control de residuos.				
c)Registro de visitas del técnico y sus recomendaciones.				
d)Registro de enfermedades.				

PUNTUACION TOTAL OBTENIDA ____

CVE-2012-5620

MEDIDAS CORRECTORAS

AREA DE ACTUACION	MEDIDAS A APLICAR	PLAZO
A- INFRAESTRUCTURA SANITARIA DE LA EXPLOTACION		
B- MANEJO DE LA ALIMENTACION		
C- MANEJO DE LAS COLMENAS		
D- GESTION DE RESIDUOS		
E- GESTION SANITARIA DE LA EXPLOTACION		
F- MANTENIMIENTO DE REGISTROS		

El veterinario/ Los veterinarios de la ADSG **El Titular de la explotación**

Fdo:_____ **Col. Nº**_____

Fdo:_____

NIF_____

Fdo:_____ **Col. Nº**_____

CVE-2012-5620

ANEXO XIII

Página…. de……

RELACION GANADEROS INTEGRANTES DE LA ADSG:…..……..……..

SOLICITUD AYUDAS ADSG EJERCICIO 2012.

Nº	CEA	Titular	Fecha y Firma
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

Los/las titulares de las explotaciones más arriba reflejadas se comprometen a la realización del programa sanitario establecido, y declaran conocer y asumir las obligaciones que tal programa comporta.

Expresamente se comprometen a:

1. Comunicar al Servicio Técnico de la ADSG la incorporación de animales a su explotación.
2. En caso de explotaciones de la especie bovina, establecer un plan para la eliminación de los animales diagnosticados como BVD-PI, así como los positivos a pruebas serológicas de Paratuberculosis.
3. Los animales descritos en el punto 2, **en ningún caso podrán salir de la explotación con destino a: otras explotaciones de reproducción, centros de concentración, mercados de ganado, operadores comerciales o pastos comunales**.

Quedan informados/as y prestan su consentimiento expreso para que la Dirección General de Ganadería proceda a la comunicación de los datos relativos a los animales pertenecientes a las explotaciones mencionada, a esta ADSG, quien se hace responsable asimismo, en cuanto le corresponde, del pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. Esta autorización invalida cualquier otra suscrita con anterioridad.

La ADSG ....., presta su conformidad.

En ……., a … de …….. de 2012

Fdo.:..... DNI.....

CVE-2012-5620

ANEXO XIV

Censo total de mayores de 24 meses	Censo a controlar
1-25	Todos
26-30	26
31-40	31
41-50	35
51-70	40
71-100	45
101-200	51
201-1200	57
>1200	59

ANEXO XV

Censo total	Censo a controlar
1-15	Todos
16-20	16
21-40	21
41-100	25
101-250	27
251-1000	28
> de 1000	29

CVE-2012-5620

ANEXO XVI

DECLARACION RESPONSABLE

DATOS DE LA ADSG:	
NOMBRE:	**CIF:**

DATOS DEL REPRESENTANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS:			**DNI:**
CARGO EN LA ADSG:		**DIRECCION:**	
LOCALIDAD:	**CP:**	**MUNICIPIO:**	
TF:	**E-MAIL:**		

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden GAN/ /2012, y en calidad de …… de la ADSG……..,

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la Entidad que represento no incurre en ninguna de una de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En _____, a _____ de _____ de 2012.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2012-5620

ANEXO XVII

CERTIFICADO DE RESULTADOS ANALITICOS

D./Dª. _____, en calidad de veterinario responsable de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera _____ reconocida en Cantabria de acuerdo con el Decreto 14/2005 de 3 de febrero, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CERTIFICA

Que en la explotación del siguiente titular:

- Nombre y apellidos:_____
- CEA: ES39_____
- Localidad: _____

Los animales con número de identificación auricular a continuación indicados, han obtenido los siguientes resultados en las pruebas de diagnóstico laboratorial realizadas en los laboratorios autorizados por la Conserjería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

Nº Identificación	Fecha análisis	IBR gE	IBR gB	BVD Ac	BVD Ag	Paratuberculosis	Neospora

Para que conste y surta los efectos oportunos, firma el presente en _____, a _____ de _____ de 20__.

EL VETERINARIO RESPONSABLE
DE LA ADSG _____

(Sello de la ADSG)

FDO.: _____
DNI:_____

CVE-2012-5620

ANEXO XVIII

DECLARACION RESPONSABLE (PYME)

CEA DE LA EXPLOTACION:

DATOS DEL TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:		**CIF/NIF:**
DIRECCION:		
LOCALIDAD:	**CP:**	**MUNICIPIO:**
TF:	**E-MAIL:**	

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden GAN/ /2012, y en calidad de TITULAR de la explotación ganadera indicada, integrante de la ADSG……

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la EXPLOTACION de la cual soy titular tiene la condición de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (Reglamento General de exención por categorías)

En _____, a _____ de _____ de 2012

ILMO. SR. DIRECTOR DE GANADERIA

2012/5620

CVE-2012-5620